

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCION de errores a la Ley de 25 de junio de 1996, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error en el título de la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 76, de fecha 2 de julio de 1996, se procede a su oportuna rectificación:

Tanto en el Sumario, pág. 3303, columna 1.ª, como en la pág. 3306, columna 1.ª, en el título de la Ley,

donde dice: «Ley 2/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica...»

debe decir: «Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica...»

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 9 de julio de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

La puesta en marcha del III Plan de Empleo, surgido de la voluntad de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones sindicales, empresariales y de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, en representación de los agentes económicos, sociales e institucionales de la región, pretende movilizar los recursos disponibles y poner en marcha todo tipo de acciones dirigidas a dinamizar la economía regional en general, con el objetivo común de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

En estas políticas de fomento del empleo forman parte indisociable las actuaciones dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores, que serán llevadas a cabo a través de las acciones de formación profesional ocupacional incluidas dentro del Plan de Empleo para Extremadura.

La formación profesional ocupacional, como subsistema de la formación profesional dirigida a la población activa y orientada a la adquisición de cualificaciones más vinculadas a ocupaciones concretas será uno de los instrumentos que la Junta de Extremadura utilizará, para actuar de manera precisa sobre el mercado de trabajo, con el objetivo de mejorar la estructura productiva, como motor de desarrollo regional, comarcal y local y como elemento facilitador de cualificaciones que permita ejercitar a los trabajadores extremeños —en igualdad de condiciones— el derecho de la libre circulación.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad regional, el plan de formación profesional ocupacional pretende establecer criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad productiva y social de cada zona, con el objetivo de proporcionar una formación acorde a las prioridades formativas detectadas y a los colectivos sociales desempleados de atención preferente, con criterios de equilibrio y representación según la diversidad y características de cada comarca.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo pone en marcha la convocatoria de los cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondiente al año 1996, cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, para dar respuesta a las necesidades formativas de la población en general y como vehículo para favorecer la inserción profesional de los trabajadores de nuestra región en situación de desempleo.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33º,6 y 55º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Objetivos

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional que tengan como objetivos:

a) El desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados